

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nús de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0372-2014 del 12 de junio 2014, mediante ventanilla integral el señor Jaime Alejandro Hernández Ortega, manifiesta contaminación de fuente hídrica por actividades de ganadería, de esta fuente se abastece una familia, hechos ocurridos en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante Informe técnico de atención a la queja en relación con radicado No. 135-0096-2014 del 25 de junio 2014, se da atención a la solicitud y se plasman las siguientes observaciones:

“De la fuente hídrica se abastecía la casa del señor Jesús Antonio Hernández, padre del interesado.

En conversación sostenida con el interesado el señor Jaime Alejandro Hernández, manifestó que desde el año 2006 no toman el agua de esta fuente, de lo contrario lo están haciendo de una segunda fuente ubicada dentro del mismo predio. Además de lo anterior el interesado manifiesta que ellos no les interesa tomar el agua de donde actualmente lo hacen, que ellos desean tomarla en el punto que anteriormente lo hacían, pero que el dueño del predio no se los permite.

El día de la visita el mayordomo de la finca Las Palmeras donde se encuentra la fuente hídrica, acordó con el interesado el señor Jaime Alejandro Hernández, llegar a un acuerdo para permitirle captar el agua de la fuente hídrica deseada. No se evidenció de la observación contaminación alguna sobre la fuente hídrica, como se manifiesta en la queja. Las partes implicadas en el presente asunto, no cuenta con las respectivas concesiones de agua legales”.

Que mediante Auto con radicado No. 135-0127-2014 del 10 de julio de 2014, se requiere a los señores **JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ** y **JORGE WILLIAM CORREA**, para que inmediatamente den inicio al trámite de concesión de aguas.

Que el día 17 de octubre del 2014, se lleva a cabo visita en el predio, donde se genera el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 135-0186-2014 del 24 de octubre del 2014, en el cual se concluye:

“El nacimiento o la fuente hídrica se ubica en los predios que administra el señor Conrado López mayordomo de la finca.

De la fuente hídrica se abastece la casa del señor Jesús Antonio Hernández, padre del interesado. En conversación sostenida con el administrador del predio del señor Conrado López, este manifiesta que sostuvo diálogos con el señor Jaime Alejandro Hernández y se llegó a buenos términos, en cuanto al aprovechamiento y uso del recurso.

El señor administrador Conrado López y el dueño del predio, no conocen el auto de requerimiento N. 135— 0137-2014, donde se le solicita iniciar los trámites de concesión de aguas, cuya notificación se le surtió por aviso. A la fecha ninguna de las dos partes ha iniciado el trámite de legalización de concesión de aguas. En el momento de la visita se hace entrega física del Auto de requerimientos No. 135-0127-2014, y se notifica al señor Conrado López para que inicie el trámite de concesión de aguas lo más pronto posible”.

Que mediante Auto con radicado No 135-0244-2014 del 05 de noviembre del 2014, se requiere por última vez a los señores **JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ** y **JORGE WILLIAM CORREA**, para que en un término de treinta días calendario, den inicio al trámite de concesión de aguas y así dar cumplimiento al Auto 135-0127-2014.

Que el día 26 de julio de 2022, funcionarios de Cornare, realizan visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y el cumplimiento de los requerimientos generados por CORNARE mediante Auto con radicado 135- 0244-2014 del 05 de noviembre del 2014, generándose el Informe técnico N° IT-04959-2022 del 05 de agosto del 2022, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

“(…)

OBSERVACIONES:

El día 26 de julio de 2022, se realiza visita técnica sobre la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, los funcionarios de CORNARE Orlando Alberto Vargas y Doris Adriana Castaño Betancur, con el fin de verificar las actividades realizadas.

Se llega hasta la vereda Piedra Gorda y se pregunta a la comunidad por los señores Jesús Antonio Hernández y Jorge William Correa, quien nos manifiesta que el señor Jesús Antonio Hernández ya no vive en la vereda, y que el señor Jorge William Correa va a la finca muy pocas veces. Se llega hasta la finca las Palmeras del señor Jorge William Correa, pero no se encontraba personal en la vivienda.

Revisada la base de datos sobre las concesiones de aguas de la Corporación, no se evidencia que el señor Jorge William Correa halla legalizado el trámite de concesión de aguas para su predio.

CONCLUSIONES:

El señor Jesús Antonio Hernández ya no reside en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo. Según las bases de datos de la Corporación no se evidencia que el señor Jorge William Correa no ha legalizado el trámite de concesión de aguas para la finca denominada Las palmeras ubicada en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo.

(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1210 del 2020, el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas serán sujeto de registro en la base de datos del recurso hídrico, en este sentido, y

teniendo en cuenta lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04959-2022del 05 de agosto del 2022, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900319343, toda vez que, no es procedente el requerimiento del trámite ambiental de concesión de aguas.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04959-2022del 05 de agosto del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitiva el expediente ambiental N° **056900319343**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación a los señores **JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ** y **JORGE WILLIAM CORREA**.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 056900319343
Fecha: 10/08/2022
Asunto: CyS Queja
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Adriana Castaño